

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de traslado conferido de conformidad con lo previsto por el artículo 461 y 110 del C.G.P, del escrito allegado por el apoderado de la demandada CLAUDIA PATRICIA RAMOS AGUDELO, se encuentra vencido, sin que la parte demandante se hubiese pronunciado.

Se deja constancia igualmente, que fue allegado poder otorgado al abogado JAVIER REJADA QUINTERO, por parte de los señores DUVAN LÓPEZ CUARTAS Y URIEL CARDONA SALAZAR. Sírvase proveer-

Armenia, Quindío, 2 de febrero de 2022.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)



REFERENCIA: 2021-00064
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TELLEZ
GUTIERREZ
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA
RAMOS AGUDELO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA RAMOS AGUDELO, entra el despacho a verificar si es viable terminar por pago el asunto de la referencia, con base en la consignación allegada al despacho y que reposa a ordenes del de este proceso.

Una vez revisado el portal de títulos judiciales, se pudo constatar que reposan para el presente proceso un deposito judicial por la suma de (\$37.000.000).

Por lo anterior, se hace necesario realizar una liquidación del crédito informal, así como de costas con el fin de determinar a cuánto asciende la obligación a la fecha de presentación del escrito, esta es, 14 de octubre de 2021, (fecha en que se presentó el escrito).

CAPITAL :				\$ 25.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 25.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-ago-2020	31-ago-2020	12	1,52	\$ 152.416,67
01-sep-2020	09-sep-2020	9	1,53	\$ 114.687,50
Sub-Total				\$ 25.267.104,17
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 25.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
10-sep-2020	30-sep-2020	21	2,29	\$ 401.406,25
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 584.156,25
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 557.500,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 563.812,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 559.291,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 511.583,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 562.197,92
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 540.937,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,16	\$ 558.968,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,16	\$ 540.937,50
01-jul-2021	30-jul-2021	30	2,15	\$ 536.875,00
01-ago-2021	01-ago-2021	1	2,16	\$ 17.958,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 537.187,50
01-oct-2021	14-oct-2021	14	2,14	\$ 249.083,33
TOTAL				\$ 31.989.000,00

RESUMEN:

CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y MORA : 31.989.000,00

Con base en lo anterior, es claro que la demandada, con el depósito judicial consignado y allegado al despacho el 14-10-2021 por valor de \$37.000.000 cancela la obligación demandada, junto con sus intereses, quedando un saldo de \$5.011,000 a favor de la parte demandada, empero, que será abonado a las costas procesales que a continuación se realizara.

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.920.000.00

OTROS GASTOS

RECIBO OFICINA DE REGISTRO \$ 17.000.00
RECEIBO OFICINA DE REGISTRO \$ 21.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 1.958.000.00.

Se tiene entonces que con los \$5.011,000 que le quedo a la demandada, se cancelan las agencias y costas procesales,

previamente se realicen los fraccionamientos correspondientes, dejando claro que se le debe entregar a la parte demandante la suma de \$ 33.947.000, y el excedente a favor de la demandada CLAUDIA PATRICIA RAMOS AGUDELO, llevando ello, a que se puede dar aplicación al artículo 461 del C.G.P.

Por último, se debe indicar que no es posible darle trámite al poder otorgado al abogado JAVIER REJADA QUINTERO, por parte de los señores DUVAN LÓPEZ CUARTAS Y URIEL CARDONA SALAZAR quienes dicen ser los cesionarios del crédito que aquí se cobra, ya que brilla por su ausencia el documento que así los acredite.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado por **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ** en contra de **CLAUDIA PATRICIA RAMOS AGUDELO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-126037, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena la entrega de un título Judicial por valor de \$ 33.947.000, a favor de la parte demandante, y el excedente a favor de la demandada CLAUDIA PATRICIA RAMOS AGUDELO.

CUARTO: No es posible darle trámite al poder otorgado al abogado JAVIER REJADA QUINTERO, por parte de los señores DUVAN LÓPEZ CUARTAS Y URIEL CARDONA SALAZAR quienes dicen ser los cesionarios del crédito que aquí se cobra, ya que brilla por su ausencia el documento que así los acredite.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
7 DE FEBRERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de46497de7c6c51187d528d4c051a9a7625531db3eaec58cb027bc85a2c90475**

Documento generado en 04/02/2022 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>